



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00183-00
EJECUTANTE: EMPRESA ASEO COLBA S.A.
EJECUTADO: CLINICA ARENAS DE VALLEDUPAR S.A.S

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A través de oficio que antecede, el Juzgado Primero Civil del Circuito comunica que a través de auto de data dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), ordenó: *“SEXTO. Decretar el embargo del remanente de los bienes en la proporción legal que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S., identificado con NIT No. 900907330-4, dentro de los procesos que a continuación se detallan: (...) Quinto Civil del Circuito de Valledupar: 20001310300520170009700 OSMANY RICARDO - CORDOBA PEÑA CLINICA ARENAS DE VALLEDUPAR S.A.S-20001310300520190006200 EMPRESA ASEO COLBA S. A CLINICA ARENAS DE VALLEDUPAR S.A.S- 20001310300520190018300 EMPRESA ASEO COLBA S. A CLINICA ARENAS DE VALLEDUPAR S.A.S-20001310300520190027400 AVANCES - EVOLUCION EN SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S CLINICA ARENAS DE VALLEDUPAR S.A.S-20001310300520190027900 MEDITECH INTERNACIONAL LTDA CLINICA ARENAS DE VALLEDUPAR S.A.S-20001310300520190029200 EMPRESA ASEO COLBA S. A CLINICA ARENAS DE VALLEDUPAR S.A.S (...).*

Al revisar minuciosamente el paginario a efectos de anotar el embargo de remanentes comunicado por el juzgado en mención, se encuentra que por auto del veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), fue anotada similar medida cautelar dictada por esta agencia judicial en el proceso Ejecutivo seguido por AVANCES – EVOLUCIÓN EN SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S. identificado con Nit N° 900.289.335-6 contra CLÍNICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S. identificada con Nit N° 900.907.330-4, identificado con el radicado N° 20001-31-03-005-2019-00274-00, por lo que en esta oportunidad no se accederá a lo pedido debido a la inscripción anteriormente descrita. Por secretaría Ofíciense.

Por último, Atendiendo la solicitud del actor que se le informe sobre las respuestas emitidas por las entidades con respecto a los embargos radicados en las diferentes entidades bancarias, se hace necesario advertir al memorialista que por secretaría ya le fue compartido el link de acceso al expediente digital por lo que puede revisar todas las actuaciones y demás que se han legajado al mismo, por lo que directamente puede tener conocimiento de las respuestas que a la fecha han presentado las entidades bancarias ya que las mismas están cargadas en el proceso digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA.
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47936417701c14c07633f41b8a4c1e786d5e1bab11d99629531749cf20828c29**
Documento generado en 28/06/2021 09:17:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>